

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(116/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE PINTURA Y
REPARACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE
EDIFICACIONES, CELEBRADO ENTRE BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
CECILIA ARELY CORTEZ DE ROSALES”**

FECHA: 5 DE ABRIL DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en nombre y representación, en
mi calidad Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de
duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en
lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; en virtud del Artículo veintisiete
de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la
Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y
CECILIA ARELY CORTEZ DE ROSALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de
que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**,
convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SERVICIO DE PINTURA Y
REPARACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE EDIFICACIONES DEL BANCO
CENTRAL DE RESERVA, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**; el cual se registrá
por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el servicio de pintura y reparación de muebles y accesorios de edificaciones del Banco Central de Reserva durante el año dos mil dieciocho, proporcionado por La Contratista, dicho Suministro se realizará de conformidad a las condiciones administrativas, Términos de Referencia, Oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada número CUARENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión, denominado **"SERVICIO DE PINTURA Y REPARACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE EDIFICACIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El servicio y suministro será proporcionado de acuerdo al Formulario Único para Ofertar y Oferta presentada por La Contratista de acuerdo al siguiente cuadro:



Correlativo	Cantidad hasta	Precio Unitario US\$	Hasta por US\$
1	2	\$75.00	\$150.00
2	13	\$69.95	\$909.35
3	2	\$65.54	\$131.08
4	2	\$65.00	\$130.00
5	4	\$40.00	\$160.00
6	2	\$55.00	\$110.00
7	3	\$50.00	\$150.00
8	3	\$91.50	\$274.50
9	20	\$30.00	\$600.00
10	20	\$71.00	\$1,420.00
11	1	\$65.00	\$65.00
12	3	\$75.00	\$225.00
13	4	\$68.00	\$272.00
14	2	\$45.00	\$90.00
15	4	\$50.00	\$200.00
16	10	\$35.00	\$350.00
17	10	\$35.00	\$350.00
18	1	\$60.00	\$60.00
19	2	\$50.00	\$100.00
20	4	\$45.00	\$180.00
21	4	\$78.00	\$312.00
23	12	\$45.00	\$540.00
Total adjudicado hasta (Incluye Impuestos)			\$6,778.93

III. PRECIO.

El precio total de dicho servicio es hasta por un monto de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,778.93)**, el cual incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio solicitado a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del

Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal ó Factura de Consumidor Final (éste último en los casos que aplique, previa notificación del Administrador del Contrato del Banco) emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DEL CONTRATO.

El servicio se realizará durante el año dos mil dieciocho, y tendrá vigencia posterior a la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

VI. RECEPCIÓN.

La contratista durante el periodo del contrato, realizará entregas parciales a solicitud del Banco, mediante orden de trabajo o correo electrónico por parte del Administrador del Contrato del Banco.

El plazo para la recepción de cada servicio solicitado, será de hasta cinco días hábiles posteriores a la fecha de retiro de los muebles, y para el caso de los accesorios, a partir de la fecha en que se solicite efectuar los trabajos dentro de las instalaciones del Banco, lo cual quedará definido en dicha orden de trabajo. La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día programado para la realización de cada trabajo, lo cual se documentará por



medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista o representante, recibiendo a entera satisfacción.

Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con un máximo de un día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS

Los muebles y accesorios están ubicados en las tres instalaciones del Banco que se detallan a continuación:

- a) Edificio Juan Pablo II: Alameda Juan Pablo II, entre la 15a. y 17a. Avenida Norte, San Salvador;
- b) Edificio Centro: 1a. Calle Pte., entre 5a. y 7a. Av. Nte., San Salvador; y
- c) Centro de Recreación y Deportes, ubicado en Km. 10 1/2 Carretera al Puerto de La Libertad.

Para retirar de las instalaciones del Banco los muebles que sean necesarios reparar y pintar en el Taller de la contratista, éste deberá solicitar la autorización del Administrador del Contrato del Banco para que gestione los permisos correspondientes para realizar tanto el traslado como el retorno de los mismos.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días

hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada No 33/2018, del día 23 de marzo del año 2018, será Administrador del Contrato la Arquitecto JEYSEL JACQUELINE CISNEROS ESCOBAR, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.



Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de I.ACAP en relación al Artículo 32 I.ACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.

- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.



XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1^o y 2^o de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el BCR, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el BCR.

XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **Cecilia Arely Cortez de Rosales** en: Residencial Ciudad Versailles, Villa Mónaco, Polígono 29, número 2, San Juan Opico, La Libertad

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes,



ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.




Banco Central de Reserva


Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil dieciocho.- ANTE MÍ, CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUIN, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: La licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria cero _____ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria _____ que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y CECILIA ARELY CORTEZ DE ROSALES, de _____ años de edad, empleada, del domicilio de _____ a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____ que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado



contrato de suministro denominado **"SERVICIO DE PINTURA Y REPARACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE EDIFICACIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de pintura y reparación de muebles y accesorios de edificaciones del Banco Central de Reserva año dos mil dieciocho, proporcionado por La Contratista, dicho Suministro se realizará de conformidad a las condiciones administrativas, Términos de Referencia, Oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada número CUARENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión, denominado **"SERVICIO DE PINTURA Y REPARACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE EDIFICACIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**. El precio total de dicho servicio es hasta por un monto de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio solicitado a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final (éste último en los casos que aplique, previa notificación del Administrador del Contrato del Banco) emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará durante el año dos mil dieciocho, y tendrá vigencia posterior a la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. La contratista durante el periodo del

contrata, realizarán entregas parciales a solicitud del Banco, mediante orden de trabajo o correo electrónico por parte del Administrador del Contrato del Banco. El plazo para la recepción de cada servicio solicitado, será de hasta cinco días hábiles posteriores a la fecha de retiro de los muebles, y para el caso de los accesorios, a partir de la fecha en que se solicite efectuar los trabajos dentro de las instalaciones del Banco, lo cual quedará definido en dicha orden de trabajo. La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día programado para la realización de cada trabajo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista o representante, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con un máximo de un día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Y Yo, el suscrito Notario, DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del

Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; por lo que se encuentra legalmente facultados para otorgar actos como el presente. **HAGO CONSTAR** que así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.-
DOY FE.


Banco Central de Reserva


Contratista


